

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA AFECTADOS/AS POR TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y SUS FAMILIAS” EN EL EJERCICIO 2025

En el expediente tramitado por la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, relativo a la concesión de subvención directa a favor de la ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS, constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2025, la ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS, ha presentado en esta Secretaría General Técnica solicitud de subvención por importe de 180.000,00 € - de los cuales 150.000,00 € están consignados en el presupuesto de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad (Sección 14, Servicio 02) y 30.000,00 están consignados en el presupuesto de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Sección 39, Servicio 19)-, para la financiación del proyecto “SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA AFECTADOS/AS POR TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y SUS FAMILIAS”, a ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

A esta solicitud de subvención se acompañan el proyecto, el plan de financiación, así como la previsión de ingresos y gastos.

Segundo.- La ASOCIACIÓN ha aportado, asimismo, los siguientes documentos en cumplimiento de los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, D 36/2009):

- documentación acreditativa de la personalidad y representación de la ASOCIACIÓN.
- certificado de inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias.
- declaración de no disponibilidad de fondos para realizar la actividad a los efectos del abono anticipado de la subvención.
- certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- declaración responsable de no hallarse en ninguna de las circunstancias que contempla el artículo 13.2 de la LGS.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender la solicitud de subvención formulada por la Asociación, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en concreto, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 14.02.311A.480.02 LA 144G0793, denominada "ASOCIACIÓN GULL LASEGUE, ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS", por importe de 150.000,00 €.
- 39.19.311A.480.02 LA 349G2284 denominada “ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE. ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS”, por importe de 30.000,00 €.





Cuarto.- Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 28 de mayo de 2025, según el cual:

“En el anexo de subvenciones directas del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para el período 2023-2025, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 23 de abril de 2023 (BOC. n.º 94, de 16.05.2023), y modificado por Orden de 27 de marzo de 2024 (BOC n.º 77, de 18.04.2024) y por Orden de 17 de marzo de 2025 (BOC nº62 de 28.03.2025), aparecen tanto la subvención consignada en el Servicio 19 de la Sección 39 (Secretaría General del Servicio de la Salud) como la consignada en el Servicio 02 de la Sección 14 (Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad).

Los objetivos y efectos que se establecen en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 son los mismos para ambas subvenciones, esto es “financiar servicios de tratamiento integral para las personas afectadas por trastornos de la conducta alimentaria”, por lo que ambas subvenciones se van a destinar a financiar parcialmente el mismo proyecto.

Razones de eficiencia y eficacia aconsejan que ambas subvenciones sean tramitadas por un mismo órgano, habida cuenta de que ambas se destinan al mismo proyecto.

Asimismo, dado que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad lleva gestionando la subvención para el citado proyecto desde el año 2017, se considera que debe ser este órgano el que trámite ambas subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea.

Por lo expuesto, se informa favorablemente la concesión de una subvención, por importe de 180.000,00 €, a la ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS, para la ejecución entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 del proyecto “SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA AFECTADOS/AS POR TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y SUS FAMILIAS”, el cual se adjunta al presente informe, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 14.02.311A.480.02 LA 144G0793, denominada “ASOCIACIÓN GULL LASEGUE, ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS”, por importe de 150.000,00 €.*
- 39.19.311A.480.02 LA 349G2284 denominada “ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE. ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS”, por importe de 30.000,00 €.”*

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 2 de junio de 2025 así como informe-propuesta de la Secretaría General Técnica y del Viceconsejero de Sanidad y Director del Servicio Canario de la Salud de fecha 16 de junio de 2025.

Sexto.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la subvención que nos ocupa, así como los costes y financiación se consignan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para el período 2023-2025, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 23 de abril de 2023 (BOC. n.º 94, de 16.05.2023), y modificado por Orden de 27 de marzo de 2024 (BOC n.º 77, de 18.04.2024) y por Orden de 17 de marzo de 2025 (BOC nº62 de 28.03.2025).





Séptimo.- La ASOCIACIÓN presenta el proyecto “SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA AFECTADOS/AS POR TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y SUS FAMILIAS”, poniendo de manifiesto la necesidad del mismo con el fin de “proporcionar un tratamiento integral a las personas afectadas por TCA, mediante la intervención de profesionales especializados que conforman un equipo interdisciplinar y en el que se trabajan todos los ámbitos de la persona afectada (psicológico, nutricional, social, sanitario, laboral, familiar, etc.) con el propósito de conseguir la recuperación del estado de salud la persona, en su sentido más amplio, es decir, el mental, el físico y el social. Asimismo, se realiza un trabajo de intervención con las familias, dada la necesidad de atención que las mismas experimentan ante este proceso y la importancia que posee su implicación para aumentar el nivel de éxito terapéutico de los y las pacientes atendidos. Los servicios que se llevan a cabo desde Gull-Lasègue son diversos, abarcando actuaciones dirigidas a la prevención, sensibilización, información, orientación, asesoramiento, asistencia, tratamiento, estudio de la patología y reivindicación de un tratamiento óptimo para estos trastornos en Canarias”.

Los **objetivos** que persigue el proyecto, son:

Objetivos generales:

- 1.- Atender las necesidades y desajustes psicosociales que presentan las personas afectadas por TCAs
- 2.- Normalizar el patrón alimentario y lograr una mejoría del estado nutricional y del estado físico de las personas afectadas por TCAs.
- 3.- Atender las necesidades y trabajar los aspectos de desajuste con las familias y allegados de personas afectadas por TCAs.

Objetivos específicos del Objetivo General 1:

- 1.1.- Informar y prestar apoyo a las personas afectadas por TCA.
- 1.2.- Realizar un diagnóstico social de cada caso que permita al Equipo terapéutico establecer un plan de intervención completo.
- 1.3.- Reducir y/o superar el aislamiento y la ansiedad social de los/as afectados/as.
- 1.4.- Mejorar la comunicación y las relaciones interpersonales de los afectados/as.
- 1.5.- Favorecer la incorporación o reincorporación de los/as afectados/as en las áreas académico-laboral.
- 1.6.- Ayudar a los afectados/as a planificar de forma equilibrada el tiempo.
- 1.7.- Ofrecer a los/as afectados/as espacios de distracción y ocio dentro del programa de Centro de Día.

Objetivos específicos del Objetivo General 2:

- 2.1.- Recuperar y/o mantener un peso saludable.
- 2.2.- Mejorar la ingesta energética y de nutrientes.
- 2.3.- Fomentar hábitos que permitan la adquisición de una alimentación variada y equilibrada.
- 2.4.- Mejorar la actitud y el comportamiento en relación a la comida.
- 2.5.- Transmitir los beneficios para la salud de una alimentación equilibrada.
- 2.6.- Eliminar y/o reducir la práctica de medidas compensatorias.

Objetivos específicos del Objetivo General 3:

- 3.1.- Informar, asesorar y orientar a las familias en materia de TCA.
- 3.2.- Lograr un apoyo familiar adecuado y favorecer la restauración de las relaciones familiares.
- 3.3.- Ofrecer espacios de entendimiento, apoyo y distracción para las familias.

Las actividades a realizar se agrupan en dos grandes bloques: las dirigidas a las personas afectadas (nivel individual y grupal) y las dirigidas a los familiares y/o allegados (nivel individual y grupal).

Las **actividades** dirigidas a los afectados/as:





- Taller de imagen corporal y autoestima.
- Taller metáfora terapéutica.
- Taller de educación deportiva.
- Terapia de grupo.
- Taller de arteterapia.
- Taller de calidad de vida.
- Taller social.
- Taller de nutrición.
- Taller de cocina
- Taller de ocio y audiovisuales.
- Taller de habilidades sociales.
- Taller de teatro.
- Taller podcast.
- Otros talleres de manualidades, papiroflexia, creación de jabones, yoga, etc.

Las **actividades** dirigidas a los familiares:

- Taller Grupo Cero.
- Grupo de Asesoramiento Familiar.
- Grupo de nutrición familiar.

Octavo.- Según manifiesta la Asociación:

“Gracias a la colaboración de la Consejería de Sanidad como financiador principal y a las aportaciones financieras aportadas de otras entidades, tanto públicas como privadas, se ha podido llevar a cabo desde el año 2014, una de las principales actividades de la Asociación, declarada de Interés de Utilidad Pública, teniendo en cuenta la necesidad asistencial que se les ha proporcionado a la problemática de los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) (...)

El presente proyecto contribuye, conjuntamente a otros que la asociación diseña y desarrolla, a proporcionar un tratamiento integral a las personas afectadas por TCA, mediante la intervención de profesionales especializados que conforman un equipo interdisciplinar y en el que se trabajan todos los ámbitos de la persona afectada (psicológico, nutricional, social, sanitario, laboral, familiar, etc.) con el propósito de conseguir la recuperación del estado de salud la persona, en su sentido más amplio, es decir, el mental, el físico y el social.

Asimismo, se realiza un trabajo de intervención con las familias, dada la necesidad de atención que las mismas experimentan ante este proceso y la importancia que posee su implicación para aumentar el nivel de éxito terapéutico de los y las pacientes atendidos. Los servicios que se llevan a cabo desde Gull-Lasègue son diversos, abarcando actuaciones dirigidas a la prevención, sensibilización, información, orientación, asesoramiento, asistencia, tratamiento, estudio de la patología y reivindicación de un tratamiento óptimo para estos trastornos en Canarias (...)

La tónica general, es que la Asociación experimenta año tras año mayor demanda de sus servicios, intensificada en 2020 con la situación de pandemia por COVID-19, la cual ha generado un gran aumento de los problemas de salud mental en la población, entre los que se encuentran los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA), así como el empeoramiento en la sintomatología de las personas que ya se encontraban siendo atendidas por esta patología. Muestra de ello, son los datos propios de Gull Lasègue que, desde 2020 a 2022, experimentó un incrementado de personas atendidas del 109,88%. Siendo de algún modo este hecho, una secuela de la pandemia, pues las solicitudes de información, valoración y tratamiento continuaban siendo numerosas, manteniendo cierta estabilidad que superan los números de atenciones registradas en los años anteriores a la pandemia (...)

[...]





Los Trastornos de la Conducta Alimentaria, en adelante TCA, son enfermedades mentales graves y complejas, que afectan a la esfera bio-psico-social de la persona y a la de su familia. Se caracterizan por la existencia de conductas alteradas que establece la persona afectada ante todos los aspectos relacionados con la ingesta alimentaria, así como por la aparición de comportamientos de control de peso.

Pueden afectar a cualquier persona, aunque si tenemos en cuenta el género, los datos muestran que son el sector femenino las que sufren en mayor proporción este tipo de trastornos, siendo el sexo biológico y el rol de género asociado a él, claros factores de riesgo. Así, existe una mayor tasa de incidencia y prevalencia de la enfermedad, con una tasa en torno al 90 – 95% de los casos, lo que confirma a su vez esa teoría sociocultural y de género. Los TCA se encuentra entre los tres diagnósticos psiquiátricos más comunes entre las mujeres adolescentes (Guía de Práctica Clínica sobre Trastornos de la Conducta Alimentaria, SEGM, 2006) (...)

Estos problemas alimentarios pueden afectar a todas las personas independientemente de su situación social, económica, cultural y de su edad, siendo cada vez más amplio el abanico de edades a las que afecta, llegando a detectarse casos en la edad pediátrica, cada vez más precoces. No obstante, es cierto que etapas del ciclo vital como la pubertad y la adolescencia que, dadas sus características, constituyen en sí mismo un periodo crítico de especial vulnerabilidad, dados los numerosos factores de riesgo que confluyen para la eclosión y el desarrollo de los diferentes tipos de TCA.

Los TCA poseen una comorbilidad elevada con otros problemas psiquiátricos como depresión, ansiedad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno límite de la personalidad, etc., además de múltiples complicaciones médicas, secuelas y un elevado riesgo de morbilidad (Arija-Val, 2022; Gabler et al. 2017). Si comparamos los distintos trastornos mentales, los TCA son los que mayor riesgo de mortalidad, ya que son la primera causa de muerte en el ámbito de la salud mental. (Vankar, 2023).

(...)Canarias es una de las comunidades españolas con mayor índice de sobrepeso entre sus adolescentes, lo que evidencia que también es mayor el riesgo de desarrollar un TCA.

[...]

La situación de pandemia por SARS-CoV-2 supuso un problema para la salud mental de la población en general, siéndolo más aún para las personas con TCA, en donde aumentan los síntomas de depresión, ansiedad, tristeza, la pérdida de energía, el sentimiento de soledad, la pérdida de control, el nerviosismo, el pánico, etc. (Montoliu, 2022). Es decir, un empeoramiento del TCA por el tiempo vivido en entorno hostil, asociándose directamente el COVID-19 a mayor incidencia, prevalencia y/o agudeza de los TCA (Vitagliano et al. 2021).

...en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Servicio Canario de Salud cuenta con el Registro de Casos Psiquiátricos (RECAP), implantado en las unidades de salud mental, hospitales de día y dispositivos de rehabilitación psicosocial. Según los últimos datos que constan de este registro, en 2021 se atendieron a nivel ambulatorio a 942 personas con algún diagnóstico de TCA mediante un total de 5.812 consultas. No obstante, estos datos, además de desactualizados, se consideran sesgados, pues no tiene en cuenta la totalidad de personas afectadas por TCA. Pues, esta entidad es concedora de un elevado número de casos en los que en los dispositivos de atención primaria no materializan la derivación a las unidades de salud mental, otros que únicamente acuden a recursos privados y/o a la asociación Gull Lasègue, etc.

Teniendo esto en cuenta, nos valemos de los datos propios de 2024, donde 183 personas solicitaron la valoración inicial, realizándose finalmente un total de 150, siendo negativas únicamente 3. Han iniciado el tratamiento en la Asociación un total de 128 nuevas personas afectadas por TCA, de





las cuales 7 ya habían sido usuarias con anterioridad, atendiendo finalmente a una media de 199 personas mensuales residentes no sólo de la isla de Gran Canaria,...

[...]

El gran número de áreas afectadas por los TCA, requiere de una atención específica mediante un trabajo multidisciplinar y coordinado, pues se generan consecuencias nutricionales, físicas, psicológicas y sociales que, de no ser atendidas debidamente, provocan mayores desajustes psicosociales, agravando la sintomatología alimentaria y la potenciación del trastorno. Todo ello deriva en una mayor vulnerabilidad y riesgo social para las personas que lo padecen, dificultando las actividades de la vida diaria, vinculadas a las necesidades vitales, siendo ahí donde radica la importancia y la necesidad del presente proyecto. Además, esta problemática posee una escasa visibilidad social a pesar de la relevancia, de las implicaciones que conlleva y de su elevada incidencia que, hasta el momento, a pesar de la instauración de los nuevos dispositivos sanitarios públicos para el TCA, los mismos continúan siendo insuficientes, pues no abarcan aspectos terapéuticos e integrales, continuados en el tiempo como los que proporciona ese proyecto.

Con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y la de sus familias, Gull Lasègue lleva años encargándose de la atención a las personas con TCA, por lo que cuenta con una amplia experiencia. Así, el tratamiento a nivel ambulatorio y su combinación con otros servicios, como los que también se ofrecen desde el dispositivo de centro de día para las personas afectadas de TCA de la Asociación Gull Lasègue, se complementa la intervención, siendo una realidad que, dicha combinación es lo que mejores resultados presenta, debido a la capacidad de adaptación a la dinámica de la enfermedad, tal y como lo expone numerosa bibliografía y el conocimiento práctico y experiencial de la propia entidad.

Ese tratamiento ambulatorio, básico e indispensable es parcialmente cubierto con este proyecto que, sumado al resto de intervenciones que se realizan, aborda las alteraciones provocadas por la enfermedad. Así, Gull Lasègue es el único recurso específico y especializado que desarrollando este y otro tipo de proyectos, como la atención social especializada y la prevención, incide directamente en la problemática de los TCA, proporcionando una cobertura integral y la asistencia socio-sanitaria que se requiere y que, con anterioridad a su constitución no existía (...)

[...]

Si nos centramos en los familiares y allegados atendidos durante el año 2024, han sido 154 a las que se les ha proporcionado información y orientación de manera específica, mientras que el número de atenciones y terapias familiares han ascendido a 221, realizándose un total de 21 actividades grupales de información, los de asesoramiento y los talleres de nutrición para familiares. La realización de este tipo de actividades, logra disminuir la ansiedad, el estrés, además de ofrecer conocimiento sobre herramienta, técnicas y habilidades para que el familiar actúe como agente activo y “ayudante” del tratamiento en situaciones normalizadas donde se desenvuelve el/la paciente en cuestión, así como para el afrontamiento de la propia enfermedad.

[...]

Podemos decir que el total de beneficiarios directos de este proyecto en 2024 ha sido aproximadamente de 458 personas entre pacientes y familiares (de 1 de enero a 31 diciembre de 2024, teniendo en cuenta únicamente la asistencia del personal imputado), sin tener en cuenta aquellos/as beneficiarios/as que sólo han sido atendidos desde otras actividades que la asociación realiza, como las actividades de prevención, sensibilización, información en calle, etc.

Con la totalidad de la intervención que realiza Gull Lasègue se cubre:





1. La Intervención Psicosocial. financiada parcialmente por la Consejería de Sanidad dada la competencia administrativa directa, bajo el presente proyecto (180.000€). La cual incluye la valoración-diagnóstico y tratamiento de los y las pacientes a través de entrevistas (informativas, de acogida, motivacionales, de orientación y asesoramiento), de sesiones de terapia individual, familiar y grupal, y de los talleres terapéuticos (manejo de emociones, relajación, desarrollo personal, taller de imagen corporal y promoción de la autoestima, taller de hábitos de vida saludable, taller de nutrición, taller de cocina, taller de habilidades sociales, etc.) La finalidad de esta intervención psicosocial es lograr la reinserción social y la promoción de la calidad de vida de las personas con TCA.

2. El Comedor Terapéutico. (...) el objetivo fundamental es normalizar el patrón alimentario y mejorar el estado nutricional mediante una ingesta equilibrada de nutrientes y energía, promoviendo la asunción e interiorización de hábitos alimentarios saludables y adecuados, bajo la supervisión directa de la nutricionista en la confección de menús y de otros profesionales también en la supervisión de las comidas (almuerzo y/o merienda) que en él se realizan (...)

3. Intervención ocupacional, de ocio y de tiempo libre. A través de los talleres terapéuticos de juego teatral, el de ocio y audiovisuales y de otras actividades como las indispensables salidas terapéuticas, se fomenta el aprendizaje de nuevas formas de interactuar tanto con uno mismo como con los demás. (...)

Se entiende, que el interés público y social está debidamente justificado, al tratarse de un recurso único en la provincia de Las Palmas que, según se desprende del proyecto presentado por la Asociación, es el que mejor responde a las necesidades de las personas que padecen TCA's, al permitir atender las diferentes esferas que precisan estos pacientes sin desvincularlos de su vida cotidiana. Por otra parte, el hecho de que no existan en la provincia de Las Palmas recursos de las características comentadas, justifica que no se promueva la concurrencia.

Noveno.- Mediante certificado n.º 229, de 13 de junio de 2025, de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica, se hace constar, a los efectos de abono anticipado, lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Décimo.- La presente subvención se puede conceder de forma directa, al estar prevista nominativamente en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Consejería de Sanidad la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del D 36/2009.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del D 36/2009, la presente subvención tiene carácter directo.

Tercero.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refieren los artículos 13 de la LGS y 15 del D 36/2009, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la LGS.

Cuarto.- El artículo 2 de la LGS, establece que “se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el





artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Quinto.- De acuerdo con el artículo 37.3 del D 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, el artículo 38.8 del D 36/2009, relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

Por su parte, el apartado 1.1. del Anexo al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado en sucesivas ocasiones, la última de ellas mediante Acuerdo de Gobierno 4 de diciembre de 2023, contempla la posibilidad de establecer el abono anticipado de hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Sexto.- La presente subvención se registrará, para lo no previsto en la presente orden, por los preceptos básicos de la LGS, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el D 36/2009.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN GULL LASEGUE, ESTUDIO Y TRATAMIENTO ANOREXIA Y BULIMIA, con CIF nº G35566876, una subvención directa para financiar parcialmente el proyecto “SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA AFECTADOS/AS POR TCA Y SUS FAMILIAS”, por importe de ciento ochenta mil euros (180.000,00 €).

Segundo - El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 36,65% del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto global, en los términos del artículo 15.5 del D 36/2009.





Los gastos a imputar a la subvención, por importe de 180.000,00 €, se destinarán a las partidas que se contemplan en el **Anexo I, “PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD”**.

Los gastos que formen parte del Plan de Financiación presentado por la entidad, sólo serán subvencionables en la medida en que se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado octavo de la presente resolución.

Tercero.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025:

- 14.02.311A.480.02 LA 144G0793, denominada "ASOCIACIÓN GULL LASEGUE, ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS", por importe de 150.000,00 €.
- 39.19.311A.480.02 LA 349G2284 denominada "ASOCIACIÓN GULL-LASEGUE. ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA ANOREXIA Y BULIMIA EN CANARIAS", por importe de 30.000,00 €.

Cuarto.- El plazo para realizar la actividad subvencionada será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto.- Dada la naturaleza de la subvención, el abono de la misma se realizará anticipadamente, en el momento de la concesión. La entidad está exenta de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de estas subvenciones, según lo preceptuado en el artículo 38.8 del citado D 36/2009.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, enumeradas en el apartado duodécimo de la presente Orden.

Sexto.- Se podrá autorizar la modificación de la presente Orden, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del D 36/2009, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Séptimo.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar documentalmente, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, la realización de las actividades del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y el coste total de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LGS, en el art. 34 del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en el art. 27 del D 36/2009, **la justificación**





del cumplimiento de condiciones y objetivos establecidos en la presente orden se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

El contenido de la cuenta justificativa final será el que se indica en el **ANEXO II, “CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA FINAL”**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en los artículos 22 y siguientes del D 36/2009. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Octavo.- Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen antes del plazo otorgado para la ejecución de la actividad y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención y que no superen el valor de mercado.

La presente subvención irá destinada a financiar los gastos de personal, gastos corrientes - suministros, material, transporte, etc.-, gastos de auditoría y de actividades, derivados del desarrollo del proyecto subvencionado.

En lo que se refiere a los **gastos de personal**, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Tendrán la consideración de gastos de personal el propio de la entidad vinculado al proyecto mediante contrato laboral y/o del nuevo personal a contratar para el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención, incluyendo el salario bruto de trabajadores y trabajadoras (sueldo neto, seguridad social del trabajador/a, IRPF), además de la seguridad social de la empresa, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones.

2.- Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales, en las tablas salariales establecidas bajo acuerdo en el Convenio Colectivo Estatal del sector de Acción e Intervención Social vigentes en el ejercicio en el que se ejecuta la actividad subvencionada.

En lo que se refiere a los **gastos corrientes**, en concreto en concepto de dietas y transporte, podrán imputarse las dietas y gastos de viaje del personal vinculado al proyecto mediante contrato laboral, en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto a los **gastos en concepto de auditoría de cuentas** sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad, no podrán superar el 1 % del importe de la subvención.

Por último, **no se consideran gastos subvencionables** los gastos relativos a la adquisición de **material inventariable**, infraestructuras y equipamientos. Se considera que un equipamiento es inventariable si su importe es superior a 300,51 €. Ello tomando como referencia el criterio establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 22 de junio de 1999, por la que se regula la formación y el mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 90 de 12 de julio de 1999), actualizada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 20





de octubre de 2001, por la que se adapta al euro determinada normativa del Departamento (BOC núm. 148, de 14.11.2001)

Noveno.- Son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del D 36/2009. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La publicidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden





de 8 de marzo de 2010 (BOC nº 58, de 23.3.2010), y Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC nº 253, de 28.12.2012

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

k) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente -o a aquel en quien delegue esta competencia- las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

n) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente -o por aquel en quien delegue esta competencia- y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Décimo.- Se permite la subcontratación parcial de la actividad subvencionada, **con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la LGS.**

Undécimo.- En cuanto al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS, el título IV del Reglamento de la citada Ley, el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Capítulo IX del D 36/2009.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LGS. Tales supuestos son:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.





d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Reglamento de desarrollo de la misma, y en el Capítulo VIII del D 36/2009.

Decimotercero.- Los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente Orden, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, o de la obligación de justificar: reintegro del 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines de la subvención, siempre que la parte cumplida se aproxime significativamente al cumplimiento total: reintegro de la parte no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: reintegro del 10%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: reintegro del 20%.
- Modificación total del proyecto, no autorizada previamente: reintegro del 100%.
- Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: reintegro de la parte destinada a la modificación.
- Incumplimiento de condiciones que sean determinantes para la consecución del fin público perseguido: reintegro del 100%.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que habrían determinado la no concesión: reintegro del 100%.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 18.4 de la LGS y 31.3 del Reglamento que la desarrolla: reintegro del 100%.





- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: reintegro del 100%.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios; En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad concedida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Notifíquese la presente Orden al interesado, manifestándole que contra el presente acto puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

La Consejera de Sanidad





ANEXO I

PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

GASTOS PERSONAL	TIEMPO	TOTAL
1 directora - auxiliar administrativo, jornada 35 horas semanales.	6 meses	13.355,22€
1 administrativa, jornada 30 horas semanales.	6 meses	8.228,26€
1 trabajadora social, jornada de 35 horas semanales.	12 meses	29.483,63€
1 nutricionista, jornada completa 40 horas semanales.	12 meses	33170,28€
1 psicóloga, 30 horas semanales.	12 meses	24.877,80€
1 psicóloga, 35 horas semanales.	12 meses	31.668,56€
1 psicóloga, 35 horas semanales, 12 meses.	12 meses	32.197,44€
1 auxiliar de limpieza, jornada 15 horas semanales.	8 meses	7.115,56€
TOTAL GASTOS PERSONAL PROYECTO		180.096,75 €
TOTAL PROPORCIONADO POR SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA DE SANIDAD		150.000,00 €
TOTAL PROPORCIONADO POR SECRETARÍA GENERAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		30.000,00 €
APORTADO FONDOS PROPIOS		96,75€





ANEXO II
“CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA FINAL”

a) **Informe de Auditoría.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25.5.2007), por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

1. Identificación de la entidad beneficiaria.
2. Identificación del órgano gestor de la subvención.
3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
5. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, cuyo proceder y contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
7. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar a información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

b) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del proyecto.

c) **Memoria económica abreviada**, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones ocurridas.

d) **Justificación de las desviaciones** acaecidas, así como de los gastos no recogidos en la memoria económica de la solicitud.

e) **Justificación de que los gastos de personal se ajustan a lo establecido en la presente orden.**

f) Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER MARIA MONZON MONZON - CONSEJERO/A	Fecha: 19/06/2025 - 13:12:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 422 / 2025 - Libro: 232 - Fecha: 20/06/2025 14:47:55	Fecha: 20/06/2025 - 14:47:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Vq1BV56iq7HNFzB64WW31Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/06/2025 - 14:48:36	